



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, siendo las once horas con catorce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado José Reveriano Sánchez Cabrea, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 019/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/510/2013, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV, de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Revolucionario Institucional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6, párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs México, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la “Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro”, sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del

---

Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna.”

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se efectuaron veintidós observaciones, de las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas veintiuna de ellas, y no se subsanó una.

La observación no subsanada se advirtió respecto a que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades, contenidas en el propio texto de la observación XXI que a continuación se indica:

***"XXI. Observación.***

*Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:*

- a) *Respecto a los eventos realizados, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.*
- b) *Se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, de los siguientes eventos:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

- “Novillada” del día 13 de abril de 2013.
- Obra de teatro “El Cartero” en 2 funciones del día 17 de abril.
- “Festival Rasta” del día 2 de mayo de 2013.
- “Ballet Ruso Imperial” del día 21 de mayo.
- “Fey en Concierto” del día 8 de junio de 2013.
- Obra de teatro “22,22” del día 11 de junio.
- “Coro, orquesta y ensamble del Ejército Rojo de Moscú” en 2 funciones del día 13 de junio.

En el mismo tenor, parte de la utilidad obtenida, se depositó fuera del plazo establecido, respecto de los siguientes eventos:

- Eventos de “Lucha libre” realizados los días 17, 25 y 31 de mayo de 2013.

c) Respecto al evento “Novillada y Concierto de Fondo Flamenco” del día 19 de abril de 2013, realizada en la Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

d) En cuanto al evento “Feria de Jalpan” efectuada del día 23 al 28 de abril de 2013, en la Explanada de Jalpan, no se dio aviso en tiempo de la realización del evento, respecto de los días del 23 al 26 de abril.

e) Se dio aviso de la realización del evento y se depositó la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto de los siguientes eventos:

- “Novillada” del día 26 de abril de 2013.
- “Corrida de toros” del día 3 de mayo de 2013.
- Espectáculo ecuestre “El Komander” del día 31 de mayo.

f) En lo que se refiere al evento, reportado el día 17 de abril de 2013, denominado “Jaripeo Baile” a realizarse el día 19 de mayo de 2013, en San Isidro, en Santa Rosa Jáuregui, el partido no informó de la cancelación del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

#### **Respuesta.**

En cuanto al inciso a) de esta observación, en lo que se refiere a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, de los cuales, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, el partido contestó que si bien no fue posible presentar el documento solicitado que ampare la adquisición de los productos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*ofrecidos al público asistente, esto no afecta en el cálculo para determinar la utilidad por venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad sin causar perjuicio alguno.*

*En lo que se refiere al inciso b) de esta observación, en la cual se detectó, respecto a siete eventos realizados, que se efectuó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido, así como respecto a dos eventos, de los cuales parte de la utilidad, fue depositada, en los mismos términos señalados, el partido respondió que si bien se depositó, sin dolo alguno, parte de la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso sin ocasionar perjuicio alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*Respecto a los incisos c) y e) de esta observación, en lo que se refiere, a que en cuatro eventos realizados, se dio aviso de su realización y se depositó parte de la utilidad obtenida, respecto de un evento, y la totalidad de la utilidad, respecto a tres eventos, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido señaló que si bien se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida, presentado el aviso requerido y depositando la totalidad del ingreso obtenido, sin perjuicio para el partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*En cuanto al inciso d) de esta observación, en lo que se refiere, al evento "Feria de Jalpan" efectuada del 23 al 28 de abril de 2013, del cual, no se dio aviso de su realización, respecto de los días del 23 al 26 de abril, el partido contestó que si bien se dio aviso de la realización del evento fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida, presentado el aviso solicitado, sin perjuicio alguno para el partido y de igual forma se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*Finalmente, en lo que se refiere al inciso f) de esta observación, respecto al evento, reportado el día 17 de abril de 2013, denominado "Jaripeo Baile" a realizarse el día 19 de mayo de 2013, en San Isidro, en Santa Rosa Jáuregui, del cual, el partido no informó de la cancelación del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que si bien no se dio aviso de cancelación del evento, sin dolo alguno, esto no ocasiono perjuicio alguno para el partido y de igual forma se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*



### **Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que aunque, el partido contestó, que si bien no presentó la documentación solicitada, respecto a los eventos en los cuales tuvo participación en la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, esto no afecta en el cálculo de la utilidad que corresponde al partido y que además señaló que aunque los depósitos de las utilidades obtenidas, los avisos de la realización y cancelación de los eventos, se realizaron fuera de los plazos establecidos, se cumplió con las obligaciones establecidas, en el Reglamento de Fiscalización, al realizar los depósitos y presentar los avisos, sin embargo, el partido, en su misma contestación, reconoce las inconsistencias consumadas, toda vez que respondió que se tomaran en consideración las observaciones realizadas, en lo futuro, para cumplir puntualmente con lo establecido en el ordenamiento legal invocado, por la tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII párrafo cuarto y en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

### **Recomendación.**

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 y fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización.

Seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

*“Uno: Se recomendó al partido político, implementar un mejor control interno en el procedimiento de comprobación, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cumplido, en el trimestre en revisión.*

*Dos: Se recomendó al partido político, dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, así como dar aviso, en el plazo establecido, a la Dirección Ejecutiva de Organización, de la realización de los eventos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial, en el trimestre en revisión.*



*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político dio cumplimiento a una y a otra dio parcial cumplimiento.”*

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que será puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Implemente un mejor control interno en el procedimiento de comprobación, de acuerdo a los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización;
- En los casos que realice eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, dé aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, de la cancelación de los eventos reportados;
- En los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, presente el comprobante fiscal que ampare dicha adquisición; y
- Realice el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, así como dé aviso, en el plazo determinado, de la realización de los eventos, todo lo anterior en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

  
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ  
Presidenta

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA  
Secretaria Ejecutiva